



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho el proceso de la referencia, informando que la interviniente presentó solicitud. Sírvasse proveer.

Cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2020 00 472 00			
DEMANDANTE	Blanca Ligia Sánchez Ramos	DOC. IDENT.	39.735.346
DEMANDADO	Colpensiones		
PRETENSIÓN	Pensión de sobrevivientes		

Visto el informe secretarial que antecede, para todos los efectos procesales pertinentes, téngase en cuenta que se realizó notificación de la interviniente, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 291 del C.G.P., según el certificado de entrega adjunto al memorial del 26 de agosto de 2022, sin que se verifique solicitud de notificación o acta respectiva ante este Despacho. Por el contrario, la señora Yolanda Contreras, en calidad de interviniente y con solicitud del 27 de octubre de 2022, presentó escrito de amparo de pobreza para poder actuar en este proceso, de tal manera que es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el Art. 151 y 301 del C.G.P.

Así las cosas, se dispone:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a **YOLANDA CONTRERAS MORENO**, Interviniente Ad Excludendum en este asunto, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión analógica, toda vez que allegó escrito de contestación de la demanda.

SEGUNDO: Conceder amparo de pobreza a la señora **YOLANDA CONTRERAS MORENO**, al tenor de lo establecido en los artículos 151 y 152 del C.G.P.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior la interviniente **YOLANDA CONTRERAS MORENO**, queda exonerada de prestar cauciones procesales, expensas, honorarios a los auxiliares de la justicia y no podrá ser condenada al pago de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 del C.G.P.

CUARTO: Por Secretaría, **DESÍGNESE ABOGADO DE OFICIO** a la señora **YOLANDA CONTRERAS MORENO**, para que actúe conforme a lo señalado en el Art. 63 del C.G.P. Realícese el respectivo nombramiento y expídanse las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 05 DE JULIO DE 2023
Por ESTADO N.º 070 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25994c8d56c3c369026b49887e87c5538f50c4740596ac98e2b5b6ae1fa491bc**

Documento generado en 04/07/2023 11:52:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>